

RESOLUCIÓN No. 02848

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 8650 del 03 de diciembre de 2009**, esta Entidad otorgó Licencia Ambiental a la sociedad denominada **DOMINGUEZ SANCHEZ LTDA** (hoy, **DOMINGUEZ SANCHEZ S.A**), identificada con **NIT.830.042.755-3** para el proyecto denominado *“Planta de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas Hidrocarburadas”* el cual incluye las actividades de recepción, almacenamiento y tratamiento de lodos Hidrocarburados -borras- y aguas hidrocarburadas mediante el sistema de láminas filtrantes para ser desarrollada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No 16D-11 de la ciudad de Bogotá D.C., por un término igual a la duración del proyecto para la cual le es otorgada.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado el día 06 de enero de 2010, a la señora **ANA MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ** en calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, el cual fue ejecutoriado el día 14 de enero de 2010.

Que la señora **ANA MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ** en calidad de representante legal de la Sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.** con **NIT. 830.042.755-3** y el señor **JAVIER RICARDO ORAMAS PRIETO** actuando como representante legal de la Sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.**, con **NIT.900.677.141-0**, mediante **Radicado**

RESOLUCIÓN No. 02848

No.2014ER015458 del 30 de enero de 2014, de manera conjunta solicitaron la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.** mediante **Resolución No.8650 del 03 de diciembre de 2009**, a favor de la sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.**

Que como sustento de la anterior solicitud, se suscribió un acuerdo de cesión entre **ANA MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 66.954.719** de Cali, actuando como representante legal de la sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.**, antes **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA** en su calidad de **CEDENTE** y el señor **JAVIER RICARDO ORAMAS PRIETO** identificado con la cedula de ciudadanía **No.80.082.722 de Bogotá**, actuando como representante legal de la sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.**, en calidad de **CESIONARIO**, teniendo como objeto principal del mismo, el siguiente:

“(…)

Cesión total de la Licencia ambiental otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., a través de la resolución 8650 de 2009, para el proyecto denominado “Planta de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas Hidrocarburadas” el cual incluye las actividades de recepción, almacenamiento y tratamiento de lodos Hidrocarburados -borras- y aguas hidrocarburadas mediante el sistema de laminas filtrantes para ser desarrollada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No 16D-11 de esta ciudad.

(…)”

Que la señora **ANA MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.** con **NIT. NIT.830.042.755-3**, mediante **Radicado No.2014ER055771 del 3 de abril de 2014**, adjuntó algunos documentos que no fueron anexados al momento de la solicitud de cesión.

Que junto a la aludida solicitud, se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de las Sociedades **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A** y **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.**
2. Fotocopia cedula de ciudadanía de **ANA MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ** y el señor **JAVIER RICARDO ORAMAS PRIETO.**
3. Solicitud conjunta de cesión total de Licencia Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02848

4. Copia del acuerdo de cesión celebrado entre la Sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.** y la Sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.**

Que posteriormente, la señora **ANA MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.** con **NIT. NIT.830042755-3**, mediante **Radicado No. 2014ER056752 del 4 de abril de 2014**, adjuntó Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría de Hacienda Distrital No.884035/470967 de fecha 3 de abril de 2014 por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$344.982.00)**, por concepto de pago evaluación de la Licencia Ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, con el fin de verificar las condiciones actuales que se encuentra el predio donde funcionaba la sociedad **DOMINGUEZ SANCHEZ S.A.** con **Nit.830.042.755-3**, titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la **Resolución No. 8650 del 03 de diciembre de 2009**, realizó visita técnica el día 14 de noviembre de 2014, al predio ubicado en la Avenida Carrera 80 N° 16D – 11 de la localidad Fontibón de esta ciudad, consignando sus resultados en el **Informe Técnico No. 02668 del 21 de diciembre de 2014**, en el cual indicó:

“(..)

1. OBJETIVO

Verificar las condiciones actuales que se encuentra el predio donde funcionaba la empresa DOMINGUEZ SANCHEZ LTDA para la cesión de las licencias ambientales otorgadas mediante Resoluciones 2699 de 2006, modificada por la resolución 3075 de 2010 para acopiar aceites usados y la Resolución 8650 de 2010 para tratamiento de borras y aguas hidrocarbonadas a las empresas INGENIERIA Y RECICLAJE SAS y TRATAR AMBIENTAL SAS respectivamente.

(..)

3. VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	14/11/2014		
	Persona que atendió la visita	Cristina Obando	C.C:	43582940
	Cargo que ocupa la	Asistente		

RESOLUCIÓN No. 02848

	persona que atiende la visita	
--	--------------------------------------	--

De acuerdo con el siguiente informe de predios en áreas de rondas de río y ZMPA del SINUPOT, sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio donde se ejercen actividades las empresas INGENIERIA Y RECICLAJE SAS y TRATAR AMBIENTAL SAS, se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental del canal San Francisco según EL POT Decreto 190 de 2004, sin embargo las actividades que ejercen estas empresas se encuentran en una área fuera de la zona de ronda. Es de aclarar que el área que se encuentra afectado por la zona de ronda se encuentra realizando actividades la empresa LASEA SOLUCIONES EU, donde se encuentra una estructura de dos pisos para realizar actividades administrativas. LASEA SOLUCIONES EU cuenta con licencia ambiental 3010 de 2005 modificada por la resolución 933 de 2008 para prestar los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos, proyecto que no se incluye en la cesión que realiza DOMINGUEZ SANCHEZ S.A., por lo tanto no se tratará en el siguiente informe técnico.

Informe de Predios en área de Rondas de Río y ZMPA



Dirección: AK 80 16 D 14

El predio seleccionado se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental CANAL SAN FRANCISCO según Decreto 190 de 2004



3.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

DOMINGUEZ SANCHEZ S.A. cuenta con dos licencias ambientales, la primera otorgada para el proyecto de acopio secundario de aceites usados que incluya la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados mediante Resolución 2699 de 11/10/2005, modificada por la Resolución

RESOLUCIÓN No. 02848

3075 de 12/04/10 para que se incluya la recepción, almacenamiento, entrega, transformación y procesamiento de aceites usados. Y la segunda licencia ambiental otorgada para el proyecto de planta de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas, el cual incluye las actividades de recepción, almacenamiento y tratamiento de lodos hidrocarburadas y aguas hidrocarburadas mediante el sistema de láminas filtrantes mediante Resolución 8650 de 03/12/2009. La empresa DOMINGUEZ SANCHEZ S.A., solicita ante la entidad la cesión de las licencias a las siguientes empresas:

INGENIERIA Y RECICLAJE SAS con nit 900.605.294-0: Resolución 2699 de 2005 modificada por la resolución 3075 de 2010 para el proyecto de recepción, almacenamiento, entrega, transformación y procesamiento de aceites usados.

TRATAR AMBIENTAL SAS con nit 900.677.141-0: Resolución 8650 de 2009 para el proyecto denominado planta de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas.

Una vez analizado los expedientes correspondientes y los radicados donde la empresa DOMINGUEZ SANCHEZ S.A. solicita las cesiones de las licencias anteriormente mencionadas, se realizó una visita técnica para verificar las actividades que se realizan encontrando lo siguiente

Dentro del predio funcionan tres (3) empresas, INGENIERIA Y RECICLAJE SAS, TRATAR AMBIENTAL SAS y LASEA SOLUCIONES EU. Las dos primeras comparten un área de 789 m² en total para realizar sus actividades, para el caso de INGENIERIA Y RECICLAJE SAS su actividad es de acopiador secundario de aceites usados, estos aceites usados son recolectados de los proveedores o acopiadores primarios que le hacen entrega y que posteriormente son almacenados dentro del predio en los tres (3) tanques de 1000Gls que se tiene para ello.

La empresa TRATAR AMBIENTAL SAS tiene como actividad el tratamiento de aguas hidrocarburadas y/o borras mediante el método de láminas filtrantes, para lo cual cuenta con (sic) 4 tanques que realizan la actividad de láminas filtrantes. Tanto la empresa TRATAR AMBIENTAL SAS como INGENIERIA Y RECICLAJE SAS realizan sus actividades en áreas separadas, es decir que para el acopio secundario de aceite usados se contempla un área techado, con una zona donde los vehículos descargan el aceite al lado de los tanques y hay una zona de acopio temporal de los residuos peligrosos generados por la actividad; para el tratamiento de aguas hidrocarburadas y/o borras se tiene una zona diferente de igual manera techada, donde se depositan las borras, se contempla espacio para estacionamiento de los vehículos para descargue de las borras. En el grafico que se ilustra a continuación se contemplan la distribución de las aéreas de cada empresa:

RESOLUCIÓN No. 02848



El área donde funcionan las dos empresas se encuentra fuera de la zona de ronda como se estableció en el numeral anterior, el área que se encuentra en zona de ronda realiza actividades de la empresa LASEA SOLUCIONES EU, el cual ocupa 694m² del área del predio, donde se trabaja con el almacenamiento de respa, esta empresa cuenta con su respectiva licencia ambiental mediante Resolución 3010 de 2005 modificada por la resolución 933 de 2008. Es de informar que éste tema se tratará mediante las actuaciones de control o de seguimiento al usuario y que no es el objetivo de este informe técnico.



Foto No. 1 Zona del predio donde se almacena los aceites usados, área separada de la actividad de tratamiento de borras.



Foto No. 2 Zona del predio donde se realiza la actividad de tratamiento de borras, área aparte de la zona de acopio secundario de aceite usado.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02848

4.1 GESTIÓN JURÍDICA:

(...)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se solicita al área jurídica para que siga las siguientes recomendaciones:

(...) realizar la cesión de la Resolución 8650 de 2009 para el proyecto denominado planta de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas a la empresa TRATAR AMBIENTAL SAS con nit 900.677.141-0.

Lo anterior debido a que se verificó en campo la solicitud de la empresa DOMINGUEZ SANCHEZ S.A., observando que cada razón social tendrán un área establecida para realizar sus actividades, manejaran de manera separada los residuos peligrosos y los trámites ambientales que se consideren pertinentes.

(...)

Es de establecer que cuando se notifiquen los actos administrativos de trámite de cesión y sean cedidas las licencias ambientales, se realizará el seguimiento a la licencia ambiental para cada uno de los usuarios, dentro de los seis meses siguientes a la cesión, para determinar el cumplimiento normativo y la aplicabilidad de cada plan de manejo ambiental y requerir las actualizaciones que se consideren pertinentes.

(...)”

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 22 de octubre de 2015 al predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 16 D-11 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar que el área de operación de la sociedad **DOMINGUEZ SÁNCHEZ S.A** ,con **NIT. 830.042.755-3** no se encuentre afectando el corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco, emitiendo como resultado el **Informe Técnico No. 02356 del 18 de noviembre de 2015**.

Que dicho documento técnico estableció:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02848

3. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El día 22 de octubre del año 2015 se realizó el levantamiento topográfico en el barrio EL VERGEL de la localidad de Fontibón, donde se encuentra localizada la industria DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A. en el predio con dirección urbana AK 80 No 16 D 11, en este proceso se verificó las coordenadas exactas del área de funcionamiento del predio (Anexo 02).

(...)

4. RESULTADOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

Se evidencia que en el predio ubicado en la dirección urbana AK 80 No 16 D 11 e identificado con CHIP AAA0148EDLW desarrolla sus actividades la sociedad DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A., ocupando un área de 794.761 m², que corresponde al 54,8% del total de área del predio, en su parte frontal, la cual no presenta afectación por el corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco, ni del río Fucha. Como resultado del levantamiento topográfico, se establece que el área del predio en la que se desarrollan las actividades del usuario, se enmarca en el polígono con las coordenadas presentadas en la siguiente tabla. Su representación gráfica se muestra en el plano anexo como Área-1.

Mojón	Coordenada N	Coordenada E
M1	106436.838	93753.622
M2	106424.968	93741.386
M3	106392.083	93772.844
M4	106404.132	93785.851

Igualmente se evidencia que parte del predio presenta afectación del corredor ecológico de ronda del Canal San Francisco en su parte posterior, identificada con el código de color rojo en el plano anexo, sin embargo es importante indicar que en la zona que presenta la afectación descrita, no se desarrollan actividades por parte de la sociedad DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A., como se presenta en el anexo al presente informe, de lo cual también consta la cartera de campo del levantamiento topográfico.

5. CONCLUSIONES

Dando alcance al informe técnico 2668 del 21 de diciembre de 2014 la Secretaría Distrital de Ambiente, sugiere viabilidad para dar trámite a la solicitud hecha por la empresa DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A. en cuanto a (...) realizar la cesión de la Resolución 8650 del 2009 para el proyecto denominado planta de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas a la empresa TRATAR AMBIENTAL S.A.S.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02848

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que este Despacho decida de fondo acerca de la solicitud de cesión de Licencia Ambiental, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente actuación, es el dispuesto en *el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones)*, por cuanto el inicio del trámite de licenciamiento tuvo lugar antes del 2 de julio de 2012, en donde esta Entidad otorgó Licencia Ambiental a la sociedad denominada **DOMINGUEZ SANCHEZ LTDA** (hoy, **DOMINGUEZ SANCHEZ S.A**), con **NIT.830.042.755-3** para el proyecto denominado *“Planta de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas Hidrocarburadas”* el cual incluye las actividades de recepción, almacenamiento y tratamiento de lodos Hidrocarburados -borras- y aguas hidrocarburadas mediante el sistema de láminas filtrantes para ser desarrollada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No 16D-11 de la ciudad de Bogotá D.C., mediante **Resolución No. 8650 del 03 de diciembre de 2009**.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02848

Que el artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, (actual artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015) dispone: “**Artículo 52.- Régimen de Transición.** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)*”

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de Enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

Que, teniendo en cuenta la documentación allegada por las sociedades solicitantes, la cual fue presentada en el transcurso del año 2014 (antes de la entrada en vigencia del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 el cual fue compilado por el Decreto 1076 de 2015), así como el criterio de la dependencia antes mencionada, el trámite que trata el presente Acto Administrativo, se desarrollará en su totalidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y en su artículo 3 estableció que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, dispone que durante la vigencia de la Licencia Ambiental, en cualquier momento el beneficiario de ésta podrá cederla a otra persona, lo cual implica la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivadas de ella. Así mismo, establece que el cedente y el cesionario deberán solicitar por escrito la respectiva autorización a la autoridad ambiental competente.

RESOLUCIÓN No. 02848

De igual manera, dispone que a la petición de la cesión, se debe anexar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales, documentos que se presentaron ante esta Autoridad Ambiental a través del **Radicado 2014ER015458 del 30 de enero de 2014.**

Que mediante **Radicado No.2014ER015458 30 de enero de 2014**, la representante legal de la Sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A**, manifestó su voluntad de ceder y el representante legal de la Sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.** la voluntad de recibir la Licencia Ambiental, otorgada a la Sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A**, mediante **Resolución No. 8650 del 03 de diciembre de 2009.**

Que la sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.**, se encuentra ubicada en la Avenida Carrera 80 No 16D-11 de la ciudad de Bogotá y para efectos de la cesión solicitada se adjuntaron los documentos necesarios, en especial el recibo de pago de derechos de la misma, con los cuales se realiza la actualización de información ante la SDA, conforme se encuentra soportado en el Expediente No. **DM-07-2005-1393.**

El artículo 17 de la Resolución 5589 de 2011 (modificada por la Resolución No. 0288 de 2012) en lo que tiene que ver con procesos sujetos a cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental consagra que: (...) “ *se causará cobro por este concepto cuando el usuario eleve solicitud de prórroga, modificación o cesión de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, los cuales se liquidarán en los mismos términos y condiciones del servicio por evaluación ambiental*”; teniendo en cuenta lo anterior las sociedades **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A. y TRATAR AMBIENTAL S.A.S.**, aportaron copia de los documentos requeridos para el efecto, a saber: Copia del recibo de pago No 884035 del 03 de abril de 2014 por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$344.982)**, autoliquidación y Certificados de Existencia y Representación Legal, allegado mediante **radicado 2014ER056752 del 4 de abril de 2014.**

Con base en los anteriores Actos, es del caso indicar, que se acreditó el interés jurídico de las mencionadas Sociedades ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada con la **Resolución No. 8650 del 03 de diciembre de 2009**, a la sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.**, con **NIT. 830042755-3**, a la sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.**, con **NIT. 900677141-0.**

Que por último, resulta pertinente precisar que tanto el **Informe Técnico No. 02668 del 21 de diciembre de 2014**, como el **Informe Técnico No. 02356 del 18 de noviembre**

RESOLUCIÓN No. 02848

de 2015, consideraron viable continuar con el trámite de solicitud de cesión de licencia ambiental presentada por las sociedades en cita.

Así, teniendo en cuenta los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos, esta Autoridad procederá a autorizar la **CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 8650 del 03 de diciembre de 2009**, a la sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA**, hoy **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.** con **NIT.830042755-3**, a favor de la Sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.** con **NIT. 900677141-0**, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, se exceptuó en el parágrafo del Artículo 1°

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. 02848

la delegación, entre otros, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; actuaciones reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 8650 del 03 de diciembre de 2009**, a la sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA**, hoy **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A.**, con **NIT.830042755-3** , a favor de la Sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.** con **NIT. 900677141-0**, localizada en la Avenida Carrera 80 No 16D-11 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y demás antecedentes obrantes en el Expediente **DM-07-2005-1393**.

ARTÍCULO SEGUNDO.-A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada a través de la **Resolución No. 8650 del 03 de diciembre de 2009**, a la Sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.** con **NIT. 900.677.141-0**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la Sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.677.141-0**, será responsable ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No.8650 del 03 de diciembre de 2009**, así como de la demás obligaciones que se impongan a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **TRATAR AMBIENTAL S.A.S.** con **NIT. 900.677.141-0** en la Calle 72 A No 65-60 en la ciudad de Bogotá, señor **JAVIER RICARDO ORAMAS PRIETO** o a quien haga sus veces y a la sociedad **DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S.A** con **NIT.830.042.755-3** por intermedio de su representante legal señora **ANA MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.719 o quien haga sus veces en la Carrera 61 No 96 A – 23 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

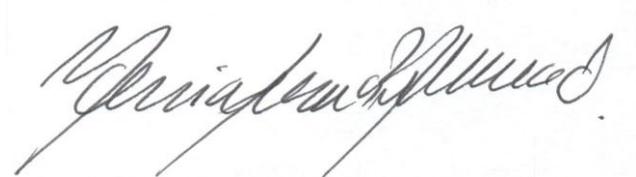
RESOLUCIÓN No. 02848

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

*Expediente: DM-07-2005-1393
Persona Jurídica: TRATAR AMBIENTAL S.A.
NIT. 900.677.141-0
Predio: Calle 72 A N. 65-60
Radicación: No.2014ER015458 y 2014ER056752
Elaboró: Julio Cesar Chaparro Rodríguez y María Aurora Fernández
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Sandra Lucia Rodríguez Rojas
Acto: Autoriza Una Cesión De Licencia Ambiental
Asunto: Licencia Ambiental
Localidad: Puente Aranda.
Cuenca: Fucha.*

Elaboró: María Aurora Fernandez Barrero	C.C: 53045463	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 567 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
María Aurora Fernandez Barrero	C.C: 53045463	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 567 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02848

Maria Fernanda Aguilar Acevedo

C.C: 37754744 T.P: N/A CPS:

FECHA EJECUCION: 19/11/2015

Aprobó:
ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

FECHA EJECUCION: 27/11/2015